



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

**Alemania, Andorra*, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bulgaria*, Canadá*,
Chequia*, Croacia, Dinamarca*, España, Estados Unidos de América, Estonia*,
ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Irlanda*, Islandia*,
Israel*, Italia*, Jordania*, Kuwait*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*,
Luxemburgo*, Maldivas*, Malta*, Marruecos*, Mónaco*, Montenegro*,
Nueva Zelanda*, Países Bajos*, Polonia*, Qatar, Rumania*, Suecia*, Turquía*,
Ucrania: proyecto de resolución**

37/... La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

*Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la
soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe
Siria,*

*Exigiendo que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la
población siria,*

*Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los
ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, que contravienen el derecho
internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones
sectarias,*

*Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños y los
desplazados internos, que siguen siendo los más vulnerables a la violencia,*

*Recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las
precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a
civiles y bienes de carácter civil, incluidas las escuelas y las instalaciones médicas, y la
prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar los bienes indispensables para la
supervivencia de la población civil, como las instalaciones y reservas de agua potable y los
artículos alimenticios,*

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios y auspiciado por las Naciones Unidas, sobre la base del Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y de las declaraciones pertinentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para Siria con el fin de facilitar un proceso inclusivo y dirigido por los sirios, de conformidad con el Comunicado de Ginebra y con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer un sistema de gobierno creíble, inclusivo y no sectario conforme a los citados documentos, e instando al Enviado Especial a que continúe apremiando a las partes a negociar una transición política,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, observando la labor que se está llevando a cabo en las zonas de distensión, con la esperanza de que propicie una reducción sostenida de la violencia como paso hacia un alto el fuego general en todo el país, y poniendo de relieve que el acceso humanitario debe formar parte de esos esfuerzos,

Recordando que, en virtud de la resolución 2165 (2014) del Consejo de Seguridad, de 14 de julio de 2014, todas las partes sirias en el conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionadamente los suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir un crimen de guerra,

Recordando también las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como escuelas e instalaciones educativas, el patrimonio cultural y lugares de culto, así como instalaciones y personal médicos, pueden constituir crímenes de guerra,

Reafirmando que el uso de armas químicas constituye una grave vulneración del derecho internacional y reiterando que todos los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos,

Lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

Deplorando el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria dure ya ocho años, y su consiguiente efecto devastador en el disfrute de los derechos humanos en la República Árabe Siria,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 2401 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2018, en la que el Consejo exigió que todas las partes pusieran fin a las hostilidades sin demora durante al menos 30 días consecutivos para facilitar, de forma segura y sostenida y sin trabas, la prestación de ayuda y servicios humanitarios y la

realización de evacuaciones médicas de las personas gravemente enfermas y heridas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y pide la aplicación plena e inmediata de dicha resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos a fin de crear condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, para apoyar la continuación de las negociaciones con objeto de encontrar una solución política al conflicto sirio bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, ya que solo una solución política duradera al conflicto puede poner fin a las vulneraciones y violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y a las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

3. *Insta* a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir a seguir empeorando la situación humanitaria y en materia de derechos humanos y seguridad a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del Comunicado de Ginebra y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016), contando con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres en todas las iniciativas de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, con independencia de su género, religión o etnia;

4. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, para investigar todas las presuntas vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a asegurar que todos los autores de esas violaciones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos, y observa la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y de la información que esta ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

5. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

6. *Condena enérgicamente* todas las vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, en particular las violaciones y los abusos constantes, sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

7. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas vulneraciones manifiestas, sistemáticas y generalizadas del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

8. *Condena enérgicamente* la práctica de las autoridades sirias de hacer pasar hambre a los civiles como método de guerra, de asediar a la población civil y de utilizar municiones en racimo, así como el uso indiscriminado de armas pesadas y bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas de barril, destaca la situación particularmente preocupante en Idlib, donde, según se informa, el uso de algunos de estos métodos de guerra por parte de las autoridades sirias ha provocado recientemente la muerte de civiles y el desplazamiento interno de 300.000 personas, y en el este de Al-Guta, donde hasta 400.000 personas siguen sitiadas, y exige que se facilite de forma rápida, sostenida y sin trabas el acceso humanitario a las personas que lo necesitan y su evacuación médica;

9. *Condena enérgicamente también* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, los equipos de respuesta inicial y sus medios de transporte y equipos, y los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria;

10. *Condena enérgicamente además* los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas, denunciados por la Comisión de Investigación y los efectos negativos del conflicto en curso sobre los derechos y el bienestar de los niños, en particular sobre su acceso a las escuelas, a la atención médica, a la educación y a la asistencia humanitaria, denuncia las vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según sea el caso, y deplora, en particular, las consecuencias de la denegación del acceso humanitario para sus vidas y su bienestar;

11. *Insta* a todas las partes en el conflicto, en particular a las autoridades sirias y sus aliados, a que cumplan las obligaciones que respectivamente les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas absteniéndose de realizar ataques contra la población civil y los bienes de carácter civil, los establecimientos médicos y su personal, pacientes y transportes, y las escuelas y el personal de asistencia humanitaria;

12. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia sexual, incluidas las violaciones, que han afectado de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas durante el conflicto en la República Árabe Siria, y pide que se proporcione de inmediato apoyo médico y psicosocial a los supervivientes de tales delitos y que se haga todo lo posible para hacer justicia a las personas que han sufrido a consecuencia de esos delitos;

13. *Condena enérgicamente también* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación y los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y hace notar que esos actos pueden constituir vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

14. *Condena enérgicamente además* la presunta ejecución de detenidos en dependencias de los Servicios de Inteligencia Militar sirios, en particular en el centro de detención del aeropuerto de Mezzeh, y en las delegaciones de seguridad militar 215, 227, 235, 248 y 291, así como la presunta ejecución de detenidos en hospitales militares, como los de Tishreen y Harasta, y expresa profunda preocupación por las informaciones de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar la ejecución en masa de presos en el complejo penitenciario de Saydnaya;

15. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015) y, en particular, a que pongan fin a la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, especialmente en prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exige el Consejo de Seguridad en su resolución 2139 (2014);

16. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

17. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes obtengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y centros de detención y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

18. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a los malos tratos y la tortura de los detenidos, permitan el acceso de todos los detenidos a los servicios médicos e informen a los familiares de las personas que hayan detenido de su situación;

19. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, en particular mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas, y hace notar la importancia de garantizar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

20. *Condena* los desplazamientos forzados de población que al parecer se han producido en la República Árabe Siria y sus alarmantes consecuencias para la demografía del país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluida cualquier actividad que pueda ser constitutiva de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad;

21. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico, lo que incluye el uso indiscriminado de coches bomba y atentados suicidas con bombas, francotiradores y tomas de rehenes, exige que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

22. *Condena enérgicamente también* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular la destrucción del patrimonio cultural en Palmira y Alepo, y el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de esos crímenes;

23. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 2118 (2013) de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y, en consonancia con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

24. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso reiterado de armas químicas en la República Árabe Siria, que vulnera la Convención sobre las Armas Químicas, la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, incluida la decisión EC-M-33/DEC.1, así como el uso de armas químicas en contravención de las reglas y normas internacionales firmemente arraigadas que lo prohíben y expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos;

25. *Recuerda* los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de fecha 26 de octubre de 2017, y expresa gran preocupación por sus conclusiones de que las autoridades sirias fueron responsables del uso de armas químicas en varios ataques en la República Árabe Siria, incluido el sarín en un ataque —en Jan Shayjun en abril de 2017— y el cloro en tres ataques —en Talmenes en 2014 y en Qmenas y Sarmin en 2015—, y de que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) fue responsable de dos

ataques con mostaza sulfurada en la República Árabe Siria, en Marea en 2015 y en Um-Housh en septiembre de 2016;

26. *Recuerda también* los informes de la Comisión de Investigación, y expresa gran preocupación por sus conclusiones de que las autoridades sirias fueron responsables del uso de sarín el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun;

27. *Expresa gran preocupación* por la conclusión de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que es más que probable que se utilizara sarín el 30 de marzo de 2017 en Al-Latamneh;

28. *Expresa gran preocupación también* por las numerosas y constantes denuncias de uso de armas químicas en las últimas semanas y meses, en particular en la provincia de Idlib y el este de Al-Guta;

29. *Expresa gran preocupación además* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016, marzo de 2017, julio de 2017 y octubre de 2017, en los cuales la Secretaría Técnica informó de que no había podido confirmar que la declaración de las autoridades sirias sobre su programa de armas químicas fuera completa y exacta, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para aclarar las lagunas, las incoherencias y las discrepancias que subsisten en la declaración;

30. *Exige* que todas las partes que, según los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, han estado implicadas en el uso de sustancias químicas tóxicas como arma desistan inmediatamente de volver a emplearlas;

31. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los responsables de la muerte ilícita de civiles y la importancia de exigir que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y de todas las vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos;

32. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por crímenes de su competencia cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo investigaciones o enjuiciamientos o no pueda realmente hacerlo;

33. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

34. *Acoge con beneplácito* que la Asamblea General estableciera en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, y destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria en todos los aspectos de su trabajo;

35. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de ofrecer información y datos sobre los crímenes más graves según el derecho internacional cometidos en la República Árabe Siria, y proporcionen medios financieros suficientes para su funcionamiento;

36. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y creíble, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las vulneraciones y violaciones manifiestas del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas, y que en toda iniciativa encaminada a lograr una

conclusión sostenible, inclusiva y pacífica del conflicto se debe exigir la rendición de cuentas como requisito previo;

37. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria y expresa profunda preocupación por la difícil situación de los aproximadamente 3 millones de sirios que viven en zonas asediadas y de difícil acceso en la República Árabe Siria, que se encuentran sumamente necesitados y requieren asistencia humanitaria completa, inmediata y segura;

38. *Condena enérgicamente* la retirada por parte de las autoridades sirias de la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, incluida la asistencia y los suministros médicos destinados a poblaciones desesperadas que carecen de alimentos, asistencia médica y artículos de primera necesidad;

39. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y que velen por que la prestación de la ayuda humanitaria llegue a la población necesitada, incluida la que se encuentra en zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, y 2401 (2018), y exhorta a los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

40. *Expresa profunda preocupación* por los más de 6 millones de desplazados internos y 5 millones de refugiados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países, e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres y las niñas, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

41. *Observa* que Estados de fuera de la región han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta igualmente a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

42. *Acoge con beneplácito* las conferencias internacionales de apoyo al pueblo sirio y la región, celebradas en la ciudad de Kuwait y Londres, así como la conferencia de seguimiento celebrada en Bruselas en 2017, y aguarda con interés la segunda Conferencia de Bruselas sobre la República Árabe Siria, que se celebrará en abril de 2018 con la finalidad de lograr promesas de contribuciones para atender las necesidades humanitarias en la República Árabe Siria y la región, renovar el compromiso de apoyar la resiliencia de las comunidades de acogida y los refugiados en Turquía, el Líbano, Jordania, el Iraq y Egipto, subrayar la necesidad de proteger a los civiles y respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y reafirmar el apoyo internacional a las negociaciones entre delegaciones sirias bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Ginebra en el marco establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 2254 (2015);

43. *Renueva* su llamamiento a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios de 2017 relativos a la República Árabe Siria y a que cumplan íntegramente todas las promesas, incluidas las de carácter plurianual, que formularon en la Conferencia de Bruselas;

44. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria y exige que todas las partes trabajen en pro de una transición política genuina, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, y trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del Comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de

Seguridad, en el marco de las negociaciones entre delegaciones sirias bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Ginebra;

45. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria;

46. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante el diálogo interactivo en el 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en los períodos de sesiones 39º y 40º;

47. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados a los miembros del Consejo de Seguridad, y recomienda que en lo sucesivo mantenga esta práctica;

48. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
